



**REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES A
HERMANO MAYOR DE LA COFRADÍA DE LA
VIRGEN DE LA SOLEDAD .**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPÍTULO I: De las convocatorias y notificaciones.

CAPÍTULO II: De las candidaturas.

CAPÍTULO III: De las votaciones.

CAPÍTULO IV: De los recursos y traspasos de poderes.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICION FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Este Reglamento se configura para desarrollar de una forma más concreta los distintos mandamientos que en referencia al proceso electoral a Hermano Mayor aparecen regulados en los Estatutos Generales de la Cofradía de la Soledad. Se configura como una norma interna de funcionamiento no exenta de futuras modificaciones, y tanto el texto normativo, así como cualquier modificación que se realice necesitará de aprobación y ratificación de la Junta General de Cofrades.

CAPÍTULO I

DE LAS CONVOCATORIAS Y NOTIFICACIONES

Artículo 1º.- La convocatoria a elecciones a Hermano Mayor se realizara en la Junta General de Cofrades del año anterior al del plebiscito.

Artículo 2º.- Con una antelación mínima de dos meses a la Junta General de Cofrades del año en curso se remitirá a los hermanos cofrades una notificación donde aparecerán reflejadas las fechas de presentación de candidaturas, lugar de presentación y los plazos para comprobar la idoneidad de las mismas así como para los posibles recursos en caso de no ser admitidas.

Artículo 3º.- Estas notificaciones se realizarán a través del correo ordinario obligatoriamente. Además la junta directiva se reserva el derecho de utilizar cualquier otro medio disponible para tal fin, tablones de anuncios, página web, o medios de comunicación si lo estimara conveniente.

CAPÍTULO II

DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 4º.- Podrá optar a hermano mayor cualquier miembro activo de la cofradía según el Art. 7º del Estatuto de General de la Cofradía. Sin distinción de género.

Artículo 5º.- Los requisitos que deben cumplir los candidatos son, ser mayor de edad y pertenecer a esta Cofradía un mínimo de cinco años demostrables por cualquier medio.

Artículo 6.- Una vez ratificado como candidato, este deberá estar presente en las votaciones no pudiendo delegar en nadie. Si no se hallara presente ese día dejará automáticamente de ser candidato sin posibilidad de recurso alguno.

CAPÍTULO III

DE LAS VOTACIONES

Artículo 7º.- Las votaciones a Hermano Mayor se celebrarán en el transcurso de e la Junta General de Cofrades del año electoral.

Artículo 8º.- Las votación según el Art. 20º párr. 5º del Estatuto General de la Cofradía, se realizarán a través de la fórmula de voto escrito y secreto. Sólo se procederá a la utilización del voto a mano alzada, cuando sólo haya una candidatura presentada o habiendo más de dos candidatos estos por acuerdo entre ellos así lo soliciten previamente a la votación.

Artículo 9º.- Para ambas fórmulas de votación, se nombrará una mesa electoral formada por el Secretario/a de la Cofradía que dará fe y levantará acta del proceso electoral, el Tesorero/a de la cofradía que será la encargado/a de recoger los votos, en caso de voto por escrito y secreto y apuntar el escrutinio, y dos hermanos cofrades voluntarios que serán los encargados de realizar el recuento de los votos. Estos mismos miembros que forman la mesa electoral formarán la Comisión de Recursos hasta que tome posesión del cargo el nuevo Hermano Mayor.

Artículo 10º.- Resultará elegido, según el Art. 20º párr. 3º del Estatuto General de la Cofradía, el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los presentes con derecho a voto. Después de dos escrutinios ineficaces, la votación se hará solo entre los dos candidatos que hayan obtenido más votos. En esta tercera votación es suficiente la mayoría simple de votos. Si se diese empate, queda elegido el candidato de mayor edad.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS Y EL TRASPASO DE PODERES

Artículo 11°.- La falta de idoneidad de un candidato será trasladada al interesado en un plazo máximo de cuatro días desde su recepción. Esta será notificada de forma escrita y motivada, indicando en todo caso la posibilidad de formular recurso y el plazo del mismo.

Artículo 12°.- Será la Junta Directiva la encargada del conocimiento y resolución del recurso por falta de idoneidad de un candidato. Este recurso por su especial prioridad será resuelto en un plazo máximo de dos días.

Artículo 13°.- Los resultados electorales, Según el Art. 20° párr. 4° del Estatuto General de la Cofradía no podrán ser impugnados ante la Junta Directiva en funciones pasados treinta días hábiles, después de la celebración de la Junta General de Cofrades.

Artículo 14°.- La impugnación debe realizarse por escrito y suficientemente motivada. Recibida por la Junta Directiva en funciones, esta la remitirá a la Comisión de Recursos que una vez estudiada dará traslado al interesado de forma escrita e igualmente motivada la estimación o no de la misma en un plazo no superior a treinta días hábiles desde su recepción.

Artículo 15°.- Si resultara estimada la impugnación, pasados esos treinta días, se anularán las elecciones y se realizará la convocatoria para una Junta General Extraordinaria, con el único asunto de repetir el proceso electoral. Esta Junta estará sujeta a los plazos regulados en el Art. 21° del Estatuto General de la Cofradía.

Artículo 16°.- Los recursos o impugnaciones se trasladarán a la Comisión de Recursos que estará formada por los mismos miembros que forman la mesa electoral Art 9° de este Reglamento, y será esta la que resuelva en los plazos establecidos, siempre bajo la supervisión del Párroco de la Cofradía por la especial sensibilidad de los asuntos tratados.

Artículo 17°.- Elegido Hermano Mayor y para evitar problemas de organización, la Junta Directiva saliente estará en funciones durante el transcurso de la Semana Santa del año electoral, y será a partir de la finalización de la misma cuando tome posesión el nuevo Hermano Mayor y su Junta Directiva.

Artículo 18º.- El traspaso de poderes a tenor del Art. 24 f) del Estatuto General de la Cofradía no deberá exceder de sesenta días hábiles a partir de la junta general en la que se han realizado las elecciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional 1ª.- El mandato de Hermano Mayor será de cuatro años, siendo posible su reelección durante otro periodo de cuatro años a tenor de lo señalado en el Art. 27 párr. 2º del Estatuto General de la Cofradía.

Disposición Adicional 2ª.- si por cualquier circunstancia no salieran candidatos a Hermano Mayor, se nombrará una comisión gestora que se regirá por lo establecido en el Art. 24 apdo. g), h), i) del Estatuto General de la Cofradía.

Disposición Adicional 3ª.- Cuanto no se halle dispuesto en el presente Reglamento se resolverá en armonía con los acuerdos que adopte la Junta General de Cofrades o la Junta Directiva aplicándose en todo caso de forma subsidiaria los Estatutos Generales de la Cofradía.

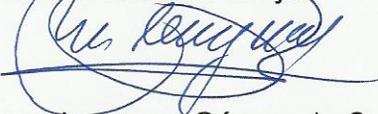
Disposición Adicional 4ª.- Para cualquier modificación de este Reglamento es precisa su aprobación por la Junta General de Cofrades.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única.- Este Reglamento entrará en vigor a los diez días de su aprobación por Junta General de Cofrades.

En Soria a 24 de septiembre de 2012

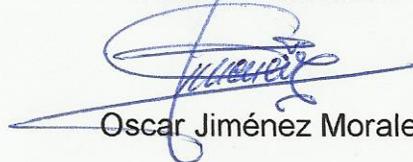
Vº Bº Hermano Mayor



Mariano Lenguas Gómez de Segura



Fdo.: El Secretario



Oscar Jiménez Morales